

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2022-00057-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SANTIAGO APONTE
Demandado: HUGO BUITRAGO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA-BOYACÁ-

Junio Treinta (30) de dos mil veintidós (2.022)

SANTIAGO APONTE. a través de Endosataria en Procuración presenta demanda ejecutiva en contra del Señor HUGO BUITRAGO con el fin de cobrar ejecutivamente el capital contenido en Letra de Cambio que el Demandado suscribiera a su favor el veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecinueve (2019) y que se encuentra vencido para su pago.

Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.

Por último el Juzgado no librará mandamiento de pago respecto de los intereses de plazo solicitados, en atención a que en el titulo valor presentado para su cobro judicial, los mismos no fueron pactados.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de SANTIAGO APONTE, en contra de HUGO BUITRAGO, por las siguientes sumas de dinero respecto de Letra de Cambio que el Demandado suscribiera a su favor el veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecinueve (2019) y que se encuentra vencido para su pago..

- 1.1. DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación allí contenida
- 1.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “1.1.” desde el veintiuno (21) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Negar el Mandamiento de pago, respecto de los intereses de plazo, conforme a lo Motivado

TERCERO: Ordenar que la parte ejecutada pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

CUARTO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.), en concordancia con la ley 2213 de 2022

QUINTO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P, con la precisión de que es de Única instancia por ser de mínima cuantía.

SEXTO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

SEXTO Reconocer personería para actuar a la Abogada LILIANA ALEJANDRA GONZALEZ BAUTISTA, como Endosatario en Procuración, conforme a endoso visible en el Titulo Valor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SÁCHICA Julio 1 de 2022 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO <u>No. 021</u> de esta misma fecha. RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ SECRETARIO
